



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

# 25

ANIVERSARIO



## INFORME REVISIÓN SISTEMÁTICA 2025

NMX-AA-119-SCFI-2020

**QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO SUSTENTABLE  
PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE MARINAS TURÍSTICAS  
(CANCELA A LA NMX-AA-119-SCFI-2006).**



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

---



## CONTENIDO

### I. INTRODUCCIÓN

1.1 Relevancia del tema

### II. DIAGNÓSTICO

2.1 Marinas turísticas en México

2.2 Problemática de la norma mexicana

2.3 Fundamento jurídico de la norma mexicana

### III. MEDIDAS ALTERNATIVAS

3.1 Evaluación de Impacto Ambiental

3.2 Certificación de Calidad Ambiental Turística

3.2. Certificaciones extranjeras

3.3 Manuales y guías

### IV. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA

4.1 Implementación de la NMX-119

### V. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

### VI. CONSULTA REALIZADA

### VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA

7.1 Respuestas recibidas

7.2 Análisis de la información

7.3 Conclusión

### ANEXOS.

Anexo 1. Solicitud de información

Anexo 2. Opiniones recibidas





## I. INTRODUCCIÓN

En el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, se establece que el turismo deberá ser un medio para el aprovechamiento equilibrado de los recursos, y establece en su Objetivo 4: Fomentar el turismo sostenible en el territorio nacional, por ello, se requiere de una industria turística sustentable, compatible con la conservación de los recursos naturales y bienes culturales tan apreciados por los visitantes nacionales e internacionales. Por esta razón, es necesario contar con instrumentos normativos, con los que se logre un manejo adecuado de sus actividades en beneficio de la protección de los ecosistemas, fortaleciendo las oportunidades para un crecimiento económico ambientalmente sustentable en las regiones costeras de nuestro país.

Para el caso de las marinas turísticas, las cuales con base en la NMX-AA-119-SCFI-2020, son definida como el conjunto de obras e instalaciones a través de las cuales se prestan abrigo y servicios a embarcaciones de recreo y deportivas, nacionales o extranjeras, incluyendo los cuerpos de agua que la componen y la superficie de terrenos colindantes con dichos cuerpos de agua que se destinan al servicio de la marina, es necesario contar con una regulación ambiental que asegure no solo la minimización de impactos ambientales a través de las autorizaciones de impacto ambiental federal, sino que también fomente mejoras en su operación y actuar en las mismas.

El tema turístico desarrollado en las marinas mexicanas, cada vez cobra mayor interés y relevancia dentro de la actividad turística. Siguiendo tendencias del nuevo viajero, estos gustan de experiencias diferenciadas, únicas e irrepetibles, y encuentran en la navegación con fines recreativos o deportivos, una opción más para emprender o complementar una vacación. Esta actividad tiene gran atractivo entre navegantes, principalmente extranjeros que gustan de hacer pesca deportiva o simplemente recreación en lugares como Acapulco, Los Cabos, Cancún, Riviera Maya o el Mar de Cortés, y poco se habla de él a pesar de su enorme potencial y su crecimiento. Además, la pesca deportiva y los viajes en yate eran considerados para personas jubiladas, sin embargo, hoy son los jóvenes los que buscan actividades extremas a través de actividades acuáticas. Sin duda este tipo de turismo es un nicho con gran potencial que no ha desarrollado su potencial al 100%.

Debido a este creciente interés, desde 2006 se expidió la primera norma mexicana de auto regulación y aplicación voluntaria para establecer los requisitos y criterios de desempeño ambiental aplicables al diseño, construcción y operación de las marinas



turísticas, la cual fue actualizada en 2020 y en este 2025 está sujeta a revisión sistemática.

## II. DIAGNÓSTICO

### 2.1 Marinas Turísticas en México

De acuerdo con Pedro Delgado Beltrán, director de la división de Hospitalidad de Newmark México y Latinoamérica, el aumento en las actividades turísticas náuticas ha traído fuertes inversiones en marinas donde anualmente se reciben poco más de 10 mil embarcaciones, de acuerdo a cifras de la Asociación de Marinas Turísticas (AMMT) con 32 marinas operando en el territorio nacional, lo cual representa el 70% de inversión en el sector.

El mercado americano sigue creciendo y las compañías fabricantes de yates siguen incorporando nuevos modelos a su oferta. Las costas de México ofrecen una alternativa viable para que estas embarcaciones encuentren su casa en destinos mexicanos en el Pacífico, el Mar de Cortés o incluso el Caribe.

En la mayoría de las marinas, se reciben embarcaciones que van desde los 25 y hasta los 125 pies de eslora, con tripulación y viajeros extranjeros principalmente (aprox. 80%), y con mayor frecuencia durante las temporadas de invierno y verano. Las marinas cuentan con un canal de navegación de acceso. Las embarcaciones logran abastecerse, además de los servicios de electricidad, agua dulce, seguridad, combustible y rampa de botado, muchas veces con un costo adicional. Otros servicios que se presta son: lavandería, descarga de sentinas, servicio de hidrolavado, baños y regaderas, grúa pórtico (en algunas marinas), estacionamiento y pensión de remolque.

Oficialmente no existe un número definido de las marinas existentes en las costas mexicanas; de acuerdo con datos de la AMMT se tienen las cifras siguientes: marina Acapulco, Club de Yates Acapulco y marina Puerto Nuevo, en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero.

Mientras que en Baja California se ubican: Baja Naval Ensenada, marina Coral Ensenada y marina San Felipe. En Baja California Sur están marina Costa Baja, en La Paz; marina La Paz; marina Palmira, y marina de Baja en Cabo San Lucas. En el estado



de Sinaloa se encuentra el Club de yates El Cid, en Mazatlán, y la marina Mazatlán, mientras que un poco arriba, está la marina San Carlos, en Sonora. Y un destino muy turístico, como es Manzanillo, en Colima, está marina las Hadas y Puerto de la Navidad, en Isla Navidad. Marina Vallarta y marina Opequimar, en Puerto Vallarta, Jalisco. Otras se localizan en el sureste del país, en aguas del Mar Caribe, como Puerto Isla Mujeres, marina Hacienda del Mar y marina Puerto Aventuras, en Cancún, Quintana Roo.

Hay marinas independientes, pero no por ello sus servicios son menos. Lo que sí es posible asegurar es que todas ofrecen servicios de primera para los amantes de la actividad.

Otro concepto de marinas ha sido desarrollado por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), cuyo concepto no es el de ofrecer marinas secas ni renta de slips por largos períodos, sino todo lo contrario. La vocación del proyecto es el desarrollo de marinas de cuando mucho 30 posiciones, en las que las embarcaciones atraquen por pocos días para internarse tierra adentro y conocer la oferta turística de los estados fuera del mar.

Esto no obsta para que el desarrollo que se está llevando a cabo en los puertos que configuran la primera etapa del proyecto; San Felipe, Santa Rosalía y La Paz, en Baja California Sur; Puerto Escondido, en Oaxaca; Puerto Peñasco y Guaymas, en Sonora; la Escala Náutica, en Mazatlán; Topolobampo, en Sinaloa y San Blas, en Nayarit -algunos ya funcionando-, sean de un alto nivel en cuanto a servicios navieros y cuenten con todas las comodidades a las que los navegantes están acostumbrados en sus travesías por aguas mexicanas.

## 2.2 Problemática de la norma mexicana

En el caso de las marinas turísticas, existen instrumentos de regulación de observancia obligatoria para mitigar impactos ambientales asociados a este tipo de proyectos, como es el caso de las condicionantes de la autorización de impacto ambiental que emite la federación.

Por otra parte, a través del Programa de Auditoría Ambiental se reconoce la mejora de los procesos productivos de las empresas a través de un examen metodológico para



determinar su desempeño ambiental, como es el caso de la Certificación de Calidad Ambiental Turística que incluye proyectos de marinas.

Adicionalmente a esta certificación voluntaria que otorga la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), no se cuenta con especificaciones técnicas que fomente la implementación de mejores prácticas ambientales que prevengan y mitiguen los impactos generados por las marinas turísticas y que impulsen la calidad en sus instalaciones y servicios, así como la conservación y el manejo adecuado de los recursos naturales. Esto responde a la necesidad de contar con criterios de evaluación que sean aplicables al mercado existente y que éste a su vez, pueda ofrecer calidad en el servicio e instalaciones.

Aunado a ello, se cuenta con una escasa regulación que aporte información acerca de los procesos que se llevan a cabo en la operación de una marina turística. Es importante mencionar que algunas marinas turísticas fueron construidas sin contar con una evaluación de impacto ambiental, ya que fueron construidas en una fecha en la que esa evaluación no era requerida, por lo que surge la necesidad de establecer una regulación en donde se proponga la implementación de mejores prácticas ambientales para las marinas turísticas.

### 2.3 Fundamento jurídico de la norma mexicana

La NMX-AA-119-SCFI-2020 se expidió con base en las siguientes disposiciones normativas:

#### 2.3.1 *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*

ARTÍCULO 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría en el ámbito federal, inducirá o concertará:

II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con



particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría podrá promover el establecimiento de normas mexicanas conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN)

Con la publicación de la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad el 1 de julio de 2020, se abrogó la LFMF y la figura jurídica de norma mexicana se sustituye por la de estándar, existiendo un vacío reglamentario respecto al procedimiento a seguir.

Po otra parte con la entrada en vigor la Ley General de Mejora Regulatoria que entro en vigor el 19 de mayo de 2018 establece principios de política de mejora regulatoria de observancia en los procesos de revisión de regulaciones, que es conveniente considerar en esta revisión sistemática.

Por tanto, un elemento fundamental de la revisión sistemática el considerar el vacío reglamentario en torno a la figura de norma mexicana en materia ambiental.

### *2.3.2 Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

El nuevo Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado el 14/3/2025, ubica a la DGFDUA, ahora DGFDUAS en una nueva subsecretaria de Desarrollo Sostenible y Economía circular, manteniendo atribuciones para dirigir la elaboración e implementación de instrumentos norma y de fomento ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas aplicables al turismo para incentivar modelos sustentables.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible tiene las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la elaboración e implementación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, en materia de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de las actividades del desarrollo urbano, la movilidad y el turismo, para incentivar modelos sustentables con excepción de las Actividades del Sector Hidrocarburos;

III. Coordinar el apoyo que se otorga a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la elaboración, aplicación y evaluación de los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental, conforme al marco de una estrategia regulatoria integral, con excepción





de los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental relativos a las Actividades del Sector Hidrocarburos;

XIX. Dirigir el diseño de mecanismos e instrumentos para evaluar el impacto derivado de la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXVI. Dirigir la revisión sistemática de los instrumentos normativos conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad en las materias de su competencia y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible y Economía Circular su confirmación, modificación o cancelación.

### III. MEDIDAS ALTERNATIVAS

#### 3.1. Evaluación de Impacto Ambiental

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala lo siguiente:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, **marinas**, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecten ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas.





R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

Por tanto, todo proyecto de marinas turísticas está sujeto a la autorización de impacto ambiental y al cumplimiento de las condicionantes que ésta establezca, cuyo cumplimiento está sujeto a inspección y vigilancia por parte de la Profepa. Sin embargo, de acuerdo con la Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-SEMARNAT, no se reportan algún antecedente de haber aplicado u observado el contenido de dicha Norma Mexicana en algún caso concreto.

### 3.2 Certificación de Calidad Ambiental Turística

Las empresas que voluntariamente se adscriban al programa de Auditoría Ambiental, realizan un examen metodológico de sus procesos para identificar las áreas en las que la empresa debe mejorar, ya sea porque está por debajo de lo que indica la Ley, o podría aún mejorar, porque está por arriba de lo indicado en la Ley. Se otorgan diferentes tipos de certificados: Industria limpia, Calidad Ambiental y Calidad Ambiental Turística, este último aplica a empresas de servicios y actividades turísticas.

La certificación de Calidad Ambiental Turística verifica las siguientes áreas:

- Agua
- Emisiones a la atmósfera
- Suelo
- Residuos sólidos no peligrosos
- Residuos peligrosos
- Ruido
- Aprovechamiento de recursos naturales
- Sistemas de gestión ambiental
- Riesgo Ambiental
- Indicadores Ambientales



Los beneficios de esta certificación que otorga Profepa son:

**PREVIENE:** multas y sanciones; impactos negativos al ambiente y accidentes.

**AHORRA Y REDUCE:** agua y energía, generación de residuos.

**PRODUCE:** mejores costos de operación y competitividad.

**CONSOLIDA:** una estrategia para la permanencia de la empresa.

De 2011 a la fecha, la PROFEPA han expedido cerca de 49 certificaciones de Calidad Ambiental Turística a proyectos de marinas asociados a diferentes tipos de instalaciones como hoteles, campos de golf, teatros, plantas de tratamiento, clubs náuticos, centros de atención a cruceros, asociaciones portuarias integrales, campos tortugueros, dársenas, oficinas, almacenes o bodegas, lo que hace ver la importancia de una certificación más amplia que los alcances de la norma restringidos únicamente a las marinas turísticas.

AÑO	MARINAS CERTIFICADAS "CALIDAD AMBIENTAL TURÍSTICA"
2011	Marina Costa Baja, S.A. de C.V. (Dársena Interna, Dársena Externa, Oficinas Administrativas, Almacén de Residuos Peligrosos, Bodegas y Marina Seca)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. Campamento Tortugero Desarrollo Turístico Mayan Palace Acapulco
2013	Marina Costa Baja, S.A. de C.V.
	Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V
2014	Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V. (Api Cabo San Lucas)
2015	Marina Costa Baja, S.A. de C.V.
2016	Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V. (Api Cabo San Lucas)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Campo de Golf Jack Nicklaus - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel The Grand Mayan - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)





	Club Náutico de Topolobampo A.C.
2018	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. - Hotel Sea Garden - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta
2019	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Campo de Golf Nayar - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel Mayan Palace - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel The Grand Mayan - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel The Grand Bliss, - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel Grand Luxxe - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Club Náutico de Topolobampo, A.C.
2020	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. - Hotel Sea Garden - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Edificio de Servicios - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Grand Luxxe Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Campo de Golf, Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (The Grand Mayan Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Teatro Vidanta Village)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (The Grand Bliss y Lobby Central Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Mayan Palace Riviera Maya)





2021	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V. (Centro Integral de Atención A Cruceros)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Campo de Golf Nayar - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel The Grand Mayan - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel The Grand Bliss, - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel Grand Luxxe - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Club Náutico de Topolobampo, A.C.
2022	Desarrollos Marinos Mar de Cortez, S.A. de C.V. (Marina Club Topo Bay)
	Administración del Sistema Portuario Nacional, Puerto Chiapas, S.A. de C.V. (Centro Integral de Atención a Cruceros)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. (Hotel Mayan Palace - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. (Edificios de Servicios Riviera Maya)
	Club Náutico de Topolobampo, A.C.
2023	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Campo de Golf Nayar - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel Mayan Palace - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel Sea Garden, - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Edificio de servicios - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel The Grand Bliss, - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)





	Desarrollo Marina Vallarta S.A. de C.V. (Hotel Grand Luxxe - Desarrollo Mayan Palace Nuevo Vallarta)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Campo de Golf, Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Teatro Vidanta Village)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (Grand Luxxe, Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (The Gran Mayan Riviera Maya)
	Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V., (The Grand Bliss y Lobby Central, Riviera Maya)

Fuente: <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/resultados-obtenidos?idiom=es>

### 3. 3 Certificaciones extranjeras

El distintivo “Blue Flag “es un reconocimiento internacional que se otorga a playas, embarcaciones y marinas que cumplen con altos estándares de calidad. Este distintivo se otorga a destinos costeros que destacan por su gestión ambiental, instalaciones de seguridad e higiene, y actividades educativas.

En México, el distintivo Blue Flag es otorgado por Pronatura México, que es el operador exclusivo de la Fundación para la Educación Ambiental.

Blue Flag nace en el 2013 para reconocer aquellas playas y marinas que han logrado la excelencia en la gestión y manejo ambiental. Esto incluye seguridad y servicios, así como la aplicación de actividades de educación y calidad del agua. Actualmente hay 25 marinas certificadas en México.

Este programa internacional voluntario reconoce a Playas, Marinas y Embarcaciones de Turismo Sostenible en los siguientes rubros:

1) Información y educación ambiental (5 criterios);

- ✓ Información sobre el programa Bandera Azul expuesta.



- ✓ Código de conducta que refleja la legislación vigente que rige el uso del puerto deportivo y sus alrededores expuesto.
- ✓ Programa Bandera Azul para puertos deportivos y/o criterios Bandera Azul expuestos.
- ✓ Se ofrecen al menos 3 actividades de educación ambiental para los usuarios y el personal del puerto deportivo.
- ✓ Se propone la Bandera Azul individual para propietarios de embarcaciones.

## 2) Manejo ambiental (12 criterios)

- ✓ Comité de gestión establecido para implementar sistemas de gestión ambiental y realizar auditorías ambientales periódicas de las instalaciones del puerto deportivo.
- ✓ Política y plan ambiental, incluyendo referencias a la gestión del agua, el consumo de residuos y energía, cuestiones de salud y seguridad, y el uso de productos ecológicos siempre que sea posible.
- ✓ Contenedores adecuados, debidamente identificados y segregados para el almacenamiento de residuos peligrosos, que serán gestionados por un contratista autorizado.
- ✓ Papeleras y/o contenedores de basura adecuados y bien gestionados para los residuos gestionados por un contratista autorizado.
- ✓ Instalaciones para la recepción de residuos reciclables (botellas, latas, papel, plástico, materia orgánica, etc.).
- ✓ Instalaciones de bombeo de agua de sentina disponibles.
- ✓ Instalaciones de recepción de residuos de cisternas de inodoros existentes.
- ✓ Todos los edificios y equipos se mantienen adecuadamente y cumplen con la legislación nacional.
- ✓ Instalaciones sanitarias adecuadas, limpias y bien señalizadas, con suministro de agua potable. La eliminación de aguas residuales está controlada y se dirige a una planta de tratamiento autorizada.



- ✓ En las zonas de reparación y lavado de embarcaciones, no se debe contaminar el sistema de alcantarillado, el terreno y el agua de la marina ni el entorno natural.
- ✓ Se promueve el transporte sostenible.
- ✓ No se permite estacionar ni conducir en la marina.

### 3) Seguridad y servicios (5 criterios)

- ✓ Presencia de equipos de salvamento, primeros auxilios y extinción de incendios adecuados y bien señalizados, aprobados por las autoridades nacionales.
- ✓ Plan de emergencia disponible en caso de contaminación, incendio u otros peligros. Precauciones e información de seguridad visibles.
- ✓ Instalaciones de electricidad y agua en los atracaderos, aprobadas según la legislación nacional.
- ✓ Instalaciones para personas con discapacidad.
- ✓ Mapa que indica la ubicación de las diferentes instalaciones.

### 4) Calidad del Agua (1 criterio)

- ✓ El agua del puerto deportivo debe estar visualmente limpia y sin ninguna evidencia de contaminación, por ejemplo, aceite, basura, aguas residuales u otra evidencia de contaminación.

Al realizar un análisis comparativo de este distintivo con las especificaciones técnicas de la NMX-AA-119-SCFI-2020, se concluye que esta norma es mucho más robusta, ya que considera requisitos y criterios de desempeño sustentable para el diseño, construcción y operación de marinas turísticas, que el citado distintivo no considera. Sin embargo, no se ha explorado la conveniencia de suscribir un acuerdo de reconocimiento mutuo con base en el procedimiento de evaluación de la conformidad para asegurar la armonización de ambos instrumentos.

## 3.4. Manuales y guías

Existen algunas publicaciones en donde se establecen criterios y guías para la operación de las marinas, que pudieran suplir a la norma mexicana, como:



- ✓ Shipshape Shores and Waters .A Handbook for Marina Operators and Recreational Boaters. EPA. 2003.
- ✓ Norma para la Gestión Ambiental de Marinas y otras facilidades que ofrecen servicios a embarcaciones recreativas. Santo Domingo, 2003.
- ✓ Manual de buenas prácticas de manejo de marinas.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Instituto Nacional de Ecología Conservación del Territorio Insular Mexicano, A.C. 2004.
- ✓ Guía técnica de buenas prácticas ambientales para la operación de las marinas turísticas en México. USAID. 2005.
- ✓ Manual de Buenas Prácticas Ambientales.- Marinas turísticas y cruceros.- Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V. 2019.

#### IV. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA

La norma NMX-119-SCFI-2020 sujeta a revisión sistemática se basó en un análisis de mejora a los requisitos contenidos en la versión 2006 para una mejor implementación, y se enriqueció con el resultado del proyecto piloto realizado en la Marina Costa Baja, con comentarios, sugerencias, aportaciones e identificación de no conformidades para los requisitos de la etapa de operación, equipamiento, responsabilidad social y para el diagnóstico integral para marinas turísticas en operación sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

Cabe destacar que con base en lo establecido en los requisitos, se esperarían los siguientes beneficios:

- Contar con medidas ambientales para las actividades de las marinas turísticas en México.
- Permitir diseñar, promover y desarrollar acciones que facilitan y hagan más eficiente el desempeño ambiental de las actividades de las marinas.
- Servir como un precedente de planeación participativa interinstitucional, favoreciendo la coordinación entre las marinas y otras dependencias.



- Promover criterios para construir estándares de calidad ambiental en vías de hacer al turismo náutico una actividad sustentable.
- Se podría reconocer y promover a las marinas turísticas que obtengan un dictamen positivo emitido por una unidad de verificación como una marina turística sustentable.

Sin embargo, debido a que no se cuenta con condiciones para su aplicación voluntaria, ni se existen unidades de verificación acreditadas y aprobadas para verificar su cumplimiento a través del procedimiento de evaluación de la conformidad, la norma no se ha implementado, por lo que no se cuentan con datos reales de los beneficios e impactos que se generarían su observancia.

## V. DATOS CUALITATIVOS O CUANTITATIVOS

En septiembre del 2018, se realizó un proyecto piloto en la Marina Costa Baja ubicada sobre la carretera a Pichilingue Km 7.5 Lomas de Palmira, 23010 en la Paz B.C.S., con el apoyo del Bufete Industrial Ambiental, S. de R. con el objetivo de comprobar la factibilidad de la implementación de la propuesta de modificación de la norma mexicana 2006 y conocer la viabilidad de aplicación in situ, además de contar con las observaciones y comentarios del sujeto regulado, en este caso, la Marina Costa Baja, lo que ayudó a mejorar este instrumento normativo.

Como resultado del proyecto piloto se obtuvieron comentarios, sugerencias, aportaciones e identificación de no conformidades para los requisitos de la etapa de operación, equipamiento, responsabilidad social y para el diagnóstico integral para marinas turísticas en operación sin Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). También, se obtuvieron aportaciones para las evidencias del cumplimiento de los requisitos, para los métodos de verificación y para los puntajes asignados a los requisitos.

La información obtenida a partir del proyecto piloto se consideró para la elaboración de la norma NMX-AA-119-SCFI- 2020. Cabe señalar, que a la fecha de la elaboración del este informe de revisión sistemática, ni previamente desde la expedición de la primera version de la norma en el 2006, ninguna marina turística ha aplicado la NMX-AA-119-SCFI-2020, publicada el 4 de junio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, por lo



que no se cuenta con datos de su implementación y tampoco hay un organismo de certificación acreditado para su evaluación.

## VI. CONSULTAS REALIZADAS

Como parte del proceso de la revisión sistemática 2025 de la NMX-AA-119-SCFI-2020, se realizó una consulta a las instituciones y dependencias del sector ambiental, a los regulados por la norma, a la academia, así como a las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema, considerando de esta manera a todos los sectores que inciden en la implementación de la NMX-AA-119-SCFI-2020, siendo dichas instancias las siguientes (Anexo 1. Solicitudes de información):

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**
  - ✓ Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico
  - ✓ Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros
  - ✓ Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
  - ✓ Dirección General de Vida Silvestre
  - ✓ CONABIO
  - ✓ CONANP
  - ✓ ASEA
  - ✓ PROFEPA
  - ✓ CONAGUA
  - ✓ IMTA
- **Secretaría de Turismo (SECTUR)**
  - ✓ Dirección General de Normalización y Verificación
  - ✓ Dirección General de Certificación Turística
- **FONATUR**
- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**





- ✓ Dirección de Desarrollo Portuario
- **Secretaría de Marina (SEMAR)**
  - ✓ Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
- **Instituto Mexicano de Estandarización y Evaluación de la Conformidad (IMEEC)**
  - ✓ Gerencia de Nuevos Negocios
- **Instituto Nacional de Ecología (INECOL)**
- **Asociación Mexicana de Marinas Turísticas (AMMT)**
- **Instituto de Ciencias del Mar y Limnología-UNAM**
- **Conservación del Territorio Insular Mexicano A.C (ISLA)**

## VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA

### 7.1 Respuestas recibidas

De las 20 solicitudes de información enviadas para tener elementos y datos suficientes para elaborar un diagnóstico y valorar la pertinencia y aplicación de la NMX-AA-119-SCFI-2020, se recibieron 8 respuestas. A continuación se presenta un resumen de las respuestas recibidas (Anexo 2, Opiniones recibidas):

- 1) Dr. Juan José Kasper Zubillaga. Investigador Titular A Tiempo Completo. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, Unidad Académica de Procesos Oceánicos y Costeros, UNAM.

La opinión vertida se limita exclusivamente al campo de conocimiento del que la suscribe en el campo de la sedimentología y estudio de ambientes sedimentarios recientes (dunas costeras y playas).

- ✓ Se recomienda consultar la norma NOM-059-SEMARNAT-2010 para la Protección Ambiental incluidas especies nativas de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo para su exclusión/inclusión de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación 2010-12-30.



- ✓ Las áreas de interés (3.8 y 3.9) para el que suscribe el presente informe incluyen tipos de dunas costeras - playa con lo cual es de interés que se sigan las recomendaciones de la NMX-AA-120-SCFI-2016 sobre la sustentabilidad en la calidad de las playas que incluyen las dunas costeras.

2) Lic. Angel Isaac Vargas López. Director de Desarrollo. FONATUR.

- ✓ Se sugiere actualizar las siglas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZOFEMATAC) por DGZFEMATAC.
- ✓ Derivado de que en el caso de las marinas turísticas no existe una normativa que fomente la implementación de mejores prácticas ambientales que prevengan y mitiguen los impactos de ese sector, se requiere contar con instrumentos que impulsen la calidad de las instalaciones y servicios de las marinas turísticas.
- ✓ Es necesario que las marinas turísticas nuevas si cuentan con la evaluación de impacto ambiental, cuenten mínimo con este requisito y los señalados en el apéndice B de la norma.
- ✓ En cuanto a los principales beneficios de la norma, es que se contemplan las marinas turísticas en operación con evaluación de impacto ambiental, a las marinas turísticas en operación sin la evaluación de impacto ambiental, las marinas turísticas nuevas, y a las marinas turísticas sustentables.
- ✓ Se describen las especificaciones de diseño, construcción, operación y equipamiento, responsabilidad social, con las que deben cumplir las marinas turísticas, lo cual contribuye a la regulación de las mismas.
- ✓ Contemplar como parte de las supervisiones ambientales, la contratación de un especialista certificado como observador de mamíferos marinos.

3) M. En C. Mauricio García Herrera. Director General de Certificación Turística. SECTUR

- ✓ Esta Dirección General no cuenta con datos cuantitativos o cualitativos derivados de la implementación del citado instrumento normativo. Sin embargo una vez revisado el documento, se propone que ésta sea Confirmada, ya que cuenta con



la información suficiente para contribuir al manejo sustentable de las marinas turísticas.

- 4) Arturo Peláez Figueroa. Subdirector de Emisión de Opiniones Técnicas sobre Proyectos. Enlace en Materia de Acceso de Información y Transparencia. CONABIO.

Respecto a las referencias normativas, se sugiere mencionar:

- ✓ Modificación del ANEXO III. NOM-059-SEMARNAT-2010.
- ✓ NOM-022-SEMARNAT-2003.
- ✓ ART. 60 TER
- ✓ Acuerdo lista de especies exóticas.DOF.07/12/2016

Términos y definiciones:

- ✓ Homogenizar términos de ecosistemas costeros.
- ✓ Incluir sitios de manglar con relevancia ecológica y necesidades de rehabilitación.

Diseño y construcción:

- ✓ Inciso 4.3. Incluir el listado de especies exóticas invasoras.
- ✓ Agregar requisito 4.6 y 4.7

Operación:

- ✓ Inciso 5.3.1 Además de apegarse al programa de manejo se sugiere se haga énfasis en precisar la zonificación de cada ANP.
- ✓ Inciso 4.7 En el diseño construcción de obras de la marina turística nueva se debe prevenir la introducción y dispersión de especies exóticas e invasoras.
- ✓ Inciso 5.3.4 Tener estrategias para almacenamiento y posterior traslado a centros de tratamiento y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.
- ✓ Elaboración de un plan de manejo para los residuos orgánicos.
- ✓ Inciso 5.3.5. Agregar inciso d, implementar medidas de bioseguridad para evitar a introducción de especies exóticas e invasoras.



- ✓ Inciso 5.3.6. Precisar un porcentaje mínimo de especies nativas locales (80 %) en áreas jardinadas.
- ✓ Dentro o en proximidad de una ANP, utilizar en áreas jardinadas plantas nativas locales (100%).
- ✓ Inciso 5.3.7. Sustituir por: La marina turística debe implementar un programa de educación ambiental con actividades con los usuarios.
- ✓ Inciso 5.3.8. Detallar mecanismo para delimitar los decibeles que se consideren como volumen alto o considerar la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- ✓ Inciso 5.3.11. Incluir numeral. La marina turística debe contar con un protocolo de detección temprana y respuesta rápida para evitar el establecimiento y dispersión de especies invasoras y exóticas.
- ✓ Inciso 5.3.12. Incluir numeral m: La marina turística debe aportar medidas enfocadas al manejo de bioincrustaciones.

#### Equipamiento:

- ✓ Inciso 6.5. Acotar acciones de dragado continuas.
- ✓ Inciso 6.15. Sugerencias al cuadro de puntaje

#### Responsabilidad social:

- ✓ Inciso 7.2. Sugerencia de cursos en materia de sustentabilidad.

#### Diagnóstico integral:

Inciso 8.1.3. Agregar la NOM-022-SEMARNAT-2003. Planear e implementar acciones de mitigación, de acuerdo al Art.15 fracc. IV de la LGEEPA.

- ✓ Inciso 8.1.4. Sustituir por: Identificación del hábitat de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.....
- ✓ Incluir numeral 8.1.7. Identificar las especies exóticas e invasoras de acuerdo a la Lista de especies invasoras para México.

5) Juan Carlos Amezola Pérez. Director de Asuntos Jurídicos. CONANP.



Se considera que la Norma Mexicana es relevante para el desarrollo de marinas turísticas en el país; no obstante, se identifican las siguientes áreas de oportunidad:

- ✓ Se propone que la evidencia para validar que la marina turística acata lo establecido en el programa de manejo sea coordinar con la CONANP el establecimiento, evaluación y monitoreo de indicadores de cumplimiento a corto, mediano y largo plazo respecto a las disposiciones del programa de manejo.
- ✓ Las áreas naturales protegidas sólo son consideradas en las disposiciones respectivas si el proyecto se ubica en su interior; no obstante, se considera relevante que dichas disposiciones se apliquen de igual manera cuando el proyecto se encuentre en su zona de influencia.
- ✓ Así mismo se considera que se debe de presentar la Manifestación de Impacto Ambiental por estar en un área natural protegida, conforme a lo que señalan los artículos 28, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de igual manera es necesario presentar un plan de manejo de residuos peligrosos, así como un plan de manejo de uso de combustibles en el agua.

Impacto o beneficios de la norma:

Se deben identificar los proyectos de marinas turísticas desarrollados al amparo de dicha norma y contrastar las afectaciones reales del proyecto con las afectaciones potenciales sin el seguimiento de la norma para evaluar sus alcances.

Datos cuantitativos y cualitativos

- ✓ Se considera oportuno la utilización de los datos disponibles en el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación de la CONANP para cruzar los proyectos de marinas turísticas con los polígonos de ANP y sus zonificaciones primarias y subzonificaciones.
- ✓ Asimismo, con el objeto de evaluar los impactos de las marinas turísticas, se sugiere la evaluación económica *ex ante* y *ex post* de los servicios ecosistémicos que proveen los ecosistemas de las ANP donde se ubiquen los proyectos propuestos para determinar la pertinencia del proyecto o, en su caso, los montos por acciones de mitigación y compensación ambiental.



Confirmación o en su caso la propuesta de modificación o cancelación.

- ✓ No se precisa, pero se infiere su modificación del inciso 5.3.1 para sustituir el texto por el de "Si la marina turística (N, OCM, OSM) se encuentra dentro de un Área Natural Protegida o en su zona de influencia, debe acatar lo establecido en el decreto o programa de manejo de cada Área Natural Protegida.
- ✓ Si la marina turística se encuentra dentro de una ANP o en su zona de influencia, se debe requerir la opinión de la CONANP sobre la aplicación del decreto o programa de manejo del ANP respectiva en el proyecto de marina Turística. Si la marina turística está en una ANP mostrar la autorización de la MIA.

6) Dr. Rodrigo Roblero Hidalgo. Coordinador de Sistemas Hídricos. IMTA.

La norma tiene todo el sustento técnico, legal y de todos los aspectos que involucra en su publicación una Norma Mexicana ya que está sustentada adecuadamente en el LEEGEPA.

- ✓ La construcción de marinas particularmente en el ámbito privado, como consecuencia de la creciente actividad turística y económica del país, hace necesario el establecimiento y actualización de la normatividad asociada a dichas actividades.
- ✓ La norma contribuye con una actividad turística y económica ordenada y sustentable.
- ✓ Esta norma establece de una forma clara y con una terminología adecuada, las reglas, criterios y especificaciones que deberían considerarse.
- ✓ Los datos cualitativos o cuantitativos, son pertinentes y no deberían ser una barrera para los interesados en implementar la norma.
- ✓ Sería conveniente que se especifique antes del diseño que se lleven cabo mediciones in situ, que abarquen las condiciones ambientales con lo que sería posible hacer modelaciones de los escenarios actuales y con proyecto para prevenir y mitigar los impactos en la zona costera.

Aspectos a considerar: Análisis y evaluación de medidas alternativas:



- ✓ Contar con mediciones de calidad del agua como: concentración de oxígeno disuelto, profundidad de la lectura del disco de Secchi, y concentración de enterococos fecales en NMP/100 ML.
- ✓ Cambio del inciso 6.6.13, se propone evaluar uno de los 3 parámetros sugeridos.

Impacto o beneficios de la norma:

- ✓ Mejor desarrollo turístico.
- ✓ La posibilidad de mejorar y fomentar un medio ambiente sustentable y
- ✓ Generar un apoyo en la economía local.
- ✓ Mejor calidad del agua
- ✓ Menores costos de mantenimiento
- ✓ Mayor ganancia económica.
- ✓ Una marina más limpia y segura para navegar.
- ✓ Reconocimiento y respaldo nacional y gubernamental de una Marina Turística Sustentable, emitido por la SEMARNAT.

Datos cualitativos o cuantitativos:

- ✓ Inciso 6.6.13, incrementar de 10 a 20 puntos en el puntaje general y que la verificación cambie de visual a documental.
- ✓ Se confirma una propuesta de modificación de la norma, con miras a depurar, revisar y corregir posibles temas que aún quedan pendientes en esta norma tan compleja.

7) Julio César García. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT.

- ✓ Las 3 Direcciones de áreas técnicas dedicadas al análisis y evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, no reportan algún antecedente de haber aplicado u observado el contenido de dicha Norma Mexicana en algún caso concreto, por lo tanto no se encuentran en posibilidad de emitir algún pronunciamiento.



8) Lic. Pablo Fernández González. Presidente Asociación Mexicana de Marinas Turísticas.

- ✓ No tienen observaciones a la NMX-AA-119-SCFI-2020

## 7.2 Análisis de la información

De la información recibida, se desprende lo siguiente:

- ✓ Menos de la mitad de las solicitudes no fueron respondidas, lo que denota la falta de interés en la norma mexicana.
- ✓ De las 8 opiniones recibidas, 4 fueron a favor de su modificación, 1 de su confirmación y 3 sin pronunciamiento claro.
- ✓ Los aspectos más señalados se refieren a la falta de datos cuantitativos y cualitativos de la implementación de la norma; la necesidad de su congruencia con otras normas ambientales, tanto con la NOM-159, NOM-022, como con la NOM-120 y su vinculación con el procedimiento de EIA y Programas de Manejo de ANP.

Otras consideraciones adicionales para fortalecer la revisión sistemática se refieren a los siguientes argumentos:

- ✓ No se tienen evidencias del problema público que justifique la necesidad de confirmar la vigencia de esta norma mexicana de mejora de desempeño de carácter voluntario.
- ✓ Respecto a su vinculación con otros instrumentos de política ambiental, la regulación ambiental de este tipo de proyectos se realiza a través de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, que establecen condicionantes obligatorias para su desarrollo, cuyo cumplimiento está sujeta a la inspección y vigilancia por parte de Profepa.
- ✓ En materia de autoregulación voluntaria, la Certificación de Calidad Ambiental Turística, aplica a aquellas marinas que demuestren mejoras de desempeño,



por lo que las disposiciones de esta norma no se encuentran alineadas a dichos instrumentos.

- ✓ Aunado a ello, a 14 años de la expedición de la norma 2006 y 5 de vigencia de la versión 2020, no se ha aplicado, tampoco se cuenta con Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas responsables de realizar el procedimiento de evaluación de la conformidad de la norma, evidenciando la escasa demanda de esta norma frente a otros instrumentos nacionales o internacionales reconocidos por el mercado.
- ✓ El primer párrafo del Art. 38 de la LGEEPA, establece que “los productores, empresas y organizaciones empresariales podrán realizar procesos voluntarios de autoregulación ambiental a través de los cuales mejores su desempeño ambiental, condicionado a respetar la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental”, premisa difícil de cumplir ya que no se tiene una línea base a partir de la cual se puedan estimar los beneficios ambientales.
- ✓ En su segundo párrafo fracción II queda claro los alcances de la Secretaría, la cual “inducirá o concertará el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieras a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen”. En este caso, resulta pertinente no duplicar esfuerzos y fortalecer la certificación de la Profepa, como instrumento de mejora del desempeño de este tipo de proyectos, tal como se documenta en el oficio SRA.600/DPRA/DPMR/189/2025 relativo a los trabajos de integración del Suplemento del PNIC2025, en el que la Profepa manifestó la cancelación de la norma.
- ✓ Aunado a ello, la figura jurídica de Norma Mexicana establecida en el Art. 38, fracc. II de la LGEEPA, hace referencia a la Ley Federal de Metrología y Normalización, misma que fue abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada el 1 de julio de 2020, ordenamiento que en su capítulo de calidad e innovación solo contempla la figura jurídica de estándar, los cuales son emitidos por los Organismo Nacionales de Estandarización como sujetos





facultados para estandarizar, pudiendo las Autoridades Normalizadoras realizar labores de estandarización solo excepcionalmente en los supuestos que establezca el reglamento, aún no publicado. Asimismo, la aplicación voluntaria de un estándar solo se exceptúa cuando se justifique de su exigibilidad en las disposiciones administrativas que emitan las autoridades, condición que no se ha valorado internamente (Art. 73, fracc. II).

### 7.3. Conclusión

Las valiosas aportaciones recibidas en este proceso de revisión sistemática ponen en evidencia que es indispensable contextualizar la norma en el marco de una política regulatoria integral que impulsen la calidad de las instalaciones y servicios de las marinas turísticas y que fomente mejores prácticas ambientales que prevengan y mitiguen los impactos ambientales generados por este tipo de proyectos y contribuyan al manejo sustentable de éstas.

Sin embargo, por tratarse de una norma voluntaria de autoregulación, que desde su origen y actualización en el 2020, no ha habido interés por parte de las marinas turísticas en implementarla, ni por parte de los organismos de certificación en acreditarse para evaluarla, no se cuenta con datos cualitativos o cuantitativos para evaluar su impacto o sus beneficios que justifiquen su vigencia.

Adicionalmente, la experiencia de la certificación de Calidad Ambiental Turística expedida por la Profepa; el distintivo internacional de Blue Flag otorgado a 25 marinas turísticas en México y el acceso a diversas publicaciones en donde se establecen criterios y guías para la operación de las marinas turísticas que pueden tomarse como referencia para implementar mejores prácticas en las marinas turísticas, constituyen alternativas viables para fomentar el desempeño sustentable de marina turísticas.

Por lo antes expuesto y atendiendo a los principios de mejora regulatoria establecidos en el Art 7, fracciones I, IV, V de la Ley General de Mejora Regulatoria expedida el 20 de mayo de 2021 y considerando que no se tiene evidencia documentada de que los



beneficios son superiores a los costos de la regulación y el máximo beneficio social; la importancia de asegurar la congruencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional y de la simplificación, mejora y no duplicidad de regulaciones; con base en la consulta realizada a los sectores regulados y el análisis de la información proporcionada para realizar el presente informe de revisión sistemática, esta Dirección de General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental Sostenible, concluye que es necesario **CANCELAR** la NMX-AA-119-SCFI-2020 Que establece los requisitos y criterios de desempeño sustentable para el diseño, construcción y operación de marinas turísticas (cancela a la NMX-AA-119-SCFI-2006).

